



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 081 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

Vistos, el Informe Nº 271-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 1219-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 080-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta Nº 019-2016-IPD/SUP/IECH y la Carta Nº 013-2016-CJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2014 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 019-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 021-2014-MINEDU/UE108, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello – Chanchamayo – Chanchamayo – Junin", en adelante la Obra, por un monto contractual ascendente a S/ 16 507 594,95 (Dieciséis Millones Quinientos Siete Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles) y por un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2014 la Entidad y la empresa INGENIERÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 032-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 0073-2014-MINEDU/UE 108 para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junin", por un monto contractual de S/ 842 848,40 (Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 40/100 Soles), y un plazo de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio Nº 093-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 03 de diciembre de 2014, la Entidad, en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el inicio del plazo contractual para la ejecución de la Obra es el 26 de noviembre de 2014;

Que, a través del Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de noviembre de 2014, el Contratista anotó la consulta de obra referida a la diferencia de nivel del suelo interior con la vía externa correspondiente a las calles los Robles, las Palmeras y las Acacias, se debe rediseñar un nuevo proceso constructivo para el muro de contención que establece el proyecto, dado que resulta imposible el retiro y/o demolición de los antiguos muros de contención existentes, sin que el terreno busque su talud natural, creándose de esta manera, un riesgo inminente de derrumbe de estructuras y servicios (pista asfáltica y tuberías troncales de agua y desagüe), por lo que sugirió la construcción de una estructura auxiliar (calzaduras); y, solicitó se requiera al Proyectista una solución constructiva al problema;

Que, con Asiento N° 144 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de abril de 2015, el Contratista solicitó al Supervisor, inicie el trámite para la aprobación del nuevo procedimiento de construcción del muro de contención del cerco perimétrico, esto es, conservando el muro existente a manera de encofrado interior;

Que, mediante Asiento N° 145 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de abril de 2015, el Supervisor indicó que a la fecha el Contratista no ha presentado ninguna documentación respecto al procedimiento de construcción del muro de contención perimétrico del cerco perimétrico;

Que, a través de la Carta N° 50-2015-IPD/SUP, recibida por la Entidad el 11 de mayo de 2015, el Supervisor remitió la propuesta del Contratista de un nuevo proceso constructivo para el muro de contención del cerco perimétrico correspondiente a la calle Los Robles, a manera de consulta de obra, para lo cual solicitó se absuelva la misma, en coordinación con el Proyectista de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 1613-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Proyectista el 15 de mayo de 2015, la Entidad trasladó la consulta de obra efectuada por el Contratista para la absolución correspondiente;

Que, con Carta N° 004-2015/CAPELLO-MFR, recibida por la Entidad el 18 de mayo de 2015, el Proyectista opinó favorablemente acerca de la propuesta técnica del Contratista, dado que no afecta el diseño original de la estructura, por lo que su especialista de estructuras suscribió los planos del nuevo proceso constructivo;

Que, mediante Oficio N° 1748-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de mayo de 2015, la Entidad, en mérito al Informe N° 24-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MILR del Equipo de Absolución de Consultas y lo informado por el Proyectista, absolvió la consulta de obra referida al muro de contención del cerco perimétrico de la Obra, aceptando el proceso constructivo del muro de contención en la calle Los Robles propuesto por el Contratista, no afecta el diseño del muro de contención del proyecto;

Que, a través del Asiento N° 317 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de julio de 2015, el Contratista, dado la absolución de la consulta referida al muro de contención de la calle los Robles, comunicó la necesidad de elaborar el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02, y que asumirá dicho costo;

Que, con Oficio N° 2740-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de agosto de 2015, la Entidad, en virtud del Informe N° 174-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO del Equipo de Ejecución de Obras, comunicó que se ha designado al Contratista para la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 - muro de contención





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

del cerco perimétrico, otorgándole para ello el plazo perentorio de siete (07) días calendario;

Que, mediante Carta N° 99-2015-IPD/SUP, recibida por el Contratista el 07 de agosto de 2015, el Supervisor remitió el Oficio detallado ut supra, referente a la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, a través de la Carta N° 111-2015-IPD/SUP, recibida por la Entidad el 04 de setiembre de 2015, el Supervisor hizo entrega del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente al proceso constructivo de muro de contención del cerco perimétrico de la calle los Robles, adjuntando así mismo el informe del especialista estructural de la supervisión;

Que, con Oficio N° 3286-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de setiembre de 2015, la Entidad, en mérito del Informe N° 211-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO del Equipo de Ejecución de Obras, observó el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02, presentado a la Entidad, a través de la Carta N° 111-2015-IPD/SUP;

Que, mediante Carta N° 034-2015-CJ, recibida por la Entidad el 12 de octubre de 2015, el Contratista remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, subsanando las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, a través del Oficio N° 4124-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de noviembre de 2015, la Entidad, en virtud del Informe N° 1135-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV del Especialista Estructural del Equipo de Estudios y Proyectos, formuló observaciones al acotado expediente técnico del Adicional de Obra N° 02;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 452-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 10 de diciembre de 2015, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ochenta y seis (86) días calendario, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra, se prorrogó del 20 de noviembre de 2015 al 14 de febrero de 2016;

Que, mediante Carta N° 003-2016-CJ, recibida por la Entidad el 06 de enero de 2016, el Contratista levantó las observaciones efectuadas al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad;



Que, a través de la Carta N° 013-2016-CJ, recibida por el Supervisor el 08 de febrero de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por trescientos cincuenta y dos (352) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a que hasta la fecha la Entidad aún no aprueba la Prestación Adicional N° 02, referido a la construcción del muro de contención de la calle los Robles, lo cual viene afectando la ruta crítica de la ejecución de la Obra, consecuentemente no puede avanzar con la ejecución de las partidas vinculadas y dependientes de los trabajos del adicional, cuantificando el plazo solicitado desde el 21 de febrero de 2015, fecha programada para el inicio de los trabajos del muro de contención, esto es, cuando se inicia la afectación de la ruta crítica, hasta el 08 de febrero de 2016, fecha de la presentación al Supervisor de la presente solicitud, dado que la causal aún no tiene fecha prevista de conclusión;

Que, con Carta N° 019-2016-IPD/SUP/IECH, recibida por la Entidad el 15 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por trescientos cincuenta y dos (352) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", teniendo en cuenta que: i) el Contratista no acredita la afectación de la ruta crítica, toda vez que no realiza un análisis de holguras ni de afectación de ruta crítica, más aún que se comprueba, en virtud al cronograma de ejecución de obra vigente, que la partida 05.11 muros de concreto correspondiente a la especialidad de estructuras, no se encuentra en ruta crítica, debido a que la partida tiene una holgura de doscientos treinta y cinco (235) días calendario; y, ii) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no realizó la anotación en el Cuaderno de Obra acerca del hecho o evento que origina o amerita la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 080-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO del 24 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por trescientos cincuenta y dos (352) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos detallados por el Supervisor de obra, añadiendo que, los atrasos presentados en el trámite de elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, son enteramente atribuibles al Contratista, dado que éste anotó en el Cuaderno de Obra la necesidad de su elaboración recién el 24 de julio de 2015 (Asiento N° 317), cincuenta y siete (57) días calendario después de la absolución de la consulta de obra por parte de la Entidad a través del Oficio N° 1748-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 28 de mayo de 2015, por lo que, sumado a las repetidas observaciones presentadas en la elaboración del referido expediente técnico, el atraso incurrido en obra es imputable al Contratista;

Que, a través del Memorandum N° 1219-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 24 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 081-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

Que, con Informe N° 271-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por trescientos cincuenta y dos (352) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, considerando: i) el Contratista no acreditó la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, ii) la solicitud no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201° del acotado Reglamento, al no contar con la anotación del Contratista en el Cuaderno de Obra, referida a la circunstancia o hecho que origina la causal de la presente Ampliación de Plazo, ni tampoco la anotación respecto a que la causal es abierta o parcial al no haber concluido, iii) el atraso presentado en la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 es imputable al Contratista, en tanto, una vez absuelta la consulta de obra del muro de contención de la calle Los Robles, por parte de la Entidad, mediante Oficio N° 1748-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 28 de mayo de 2015, el Contratista inició el trámite de elaboración del expediente técnico, cincuenta y siete (57) días calendario después de ello, a través del Asiento N° 317 del 27 de julio de 2015, sumado al hecho de las repetidas observaciones al mismo, por parte de la Entidad, por lo que, la solicitud no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber, que el atraso en la obra sea ajeno a la voluntad del Contratista;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el numeral 1. del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, prescribe: "Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de



la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.”;

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: “De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por trescientos cincuenta y dos (352) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” y “Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”, toda vez que el hecho invocado no cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y el atraso incurrido en la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es atribuible al Contratista;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 271-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1219-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 080-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta N° 019-2016-IPD/SUP/IECH y la Carta N° 013-2016-CJ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 081 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por trescientos cincuenta y dos (352) días calendario, presentada por el CONSORCIO JUNIN, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y CONSTRUCCIONES RUESMA S.A, encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello – Chanchamayo – Chanchamayo – Junin", en virtud del Contrato N° 019-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2014-MINEDU/UE108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO JUNIN, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriflenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

